

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 07-may.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1004
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Carlos Herrera Orrego
Demandado: Germán Augusto Quintero Prieto
Radicación: 76-520-40-03-005-2015-00465-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a proveer sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual resumidamente presenta los siguientes valores:

Capital	\$ 950.000.00
Interés moratorio del 20/02/2014 al 04/02/2021	\$1.767.364.00
Total crédito	\$2.717.364.00

Al verificar la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se presenta diferencia en los intereses moratorios, en razón que no se tuvieron en cuenta las liquidaciones anteriores en firme, lo cual hace que esta instancia judicial realice las correcciones pertinentes:

Capital	\$950.000,00
Agencias en derecho	\$107.628,00
Intereses moratorios del 20/02/2014 al 09-10-2018	\$1.187.668,00
Intereses moratorios del 10-10-2018 al 05/03/2020	\$341.604,00
Total crédito	\$2.586.900,00

El despacho realiza su actualización con apoyo en la tabla de Excel CalcuSoft, la cual arroja los siguientes valores:

CAPITAL	\$ 950.000
FECHA INICIAL	6-mar-20
FECHA FINAL	15-jun-21
TASA PACTADA	5,00
TOTAL MORA	\$ 290.729
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 950.000
SALDO INTERESES	\$ 290.729
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 1.240.729

Por lo anterior, el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito, como lo establece el artículo 446, numeral 4, del Código General del Proceso, y se realiza como en derecho corresponde, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro el proceso ejecutivo instaurado por el señor **CARLOS HERRERA ORREGO**, contra el señor **GERMÁN AUGUSTO QUINTERO PRIETO**, actualizada a la fecha, por las razones expuestas en precedencia, la cual queda de la siguiente manera:

- 1) Capital, la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 950.000.00) M/CTE.**
- 2) Agencias en derecho, la cifra de **CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$107.628,00) M/CTE.**
- 3) Intereses moratorios de liquidaciones anteriores al **05/03/2020**, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.529.272) M/CTE.**
- 4) Intereses de moratorios, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$290.729.00) M/CTE.**, del 06-mar-2020 al 15-jun-2021.

Para un total de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.877.629.00) M/CTE.**

SEGUNDO: En lo sucesivo las liquidaciones adicionales del crédito que presenten las partes deberán tener como parámetro la presente liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded8ff5ac6c74c104066c188a113769a7b84a35f146e3d8b54ef98b9395f489b**
Documento generado en 15/06/2021 03:23:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>